



TIPO NORMA: ORDENANZA SOBRE EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE SANTA JUANA.

NUMERO: 09 29 OCT. 2021

ORGANISMO: MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA

TITULO: APRUEBESE ORDENANZA QUE REGULA EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE SANTA JUANA.

TIPO VERSIÓN: UNICA DE 29.10.2021

INICIO VIGENCIA: A CONTAR DEL 01.01.2022.

VISTOS :

1. Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
3. Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960.
4. Decreto Ley N° 1.939, de 1977.
5. Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
6. Decreto N° 30, de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Las disposiciones pertinentes del Código Civil y Código de Aguas.
8. Ord. DOH BBIO N° 992, de 29-09-2021 que establece Instructivo y Requisitos para Proyecto de Extracción Mecanizada de Áridos desde Cauces Naturales.

CONSIDERANDO:

1. Que la extracción de áridos en Chile es una actividad que carece de regulación única, existiendo normas dispersas en distintos cuerpos legales, de acuerdo a la naturaleza del suelo del que se extraen los materiales.
2. Que, el requisito común que existe para toda extracción de áridos, es que se trata de una actividad gravada con el pago de derechos municipales y, cuando corresponde, de patente municipal.
3. La necesidad de contar con una ordenanza adecuada a las circunstancias que

requiere la comuna, con la finalidad de regular el otorgamiento de permisos y concesiones, para la explotación de áridos en la comuna de Santa Juana.

4. Acuerdo número 55 el Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 octubre de 2021.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la siguiente ordenanza de extracción de áridos en la comuna de Santa Juana, que es del siguiente tenor:

TÍTULO I:

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°

La presente ordenanza tiene como objeto fijar los procedimientos para la extracción de áridos, en bienes nacionales de uso público, pozos lastreros, canteras o depósitos de áridos de propiedad particular, en la comuna de Santa Juana.

Artículo 2°

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación con lo señalado en el artículo 41 número 3 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos. En consecuencia, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros o pozos lastreros, canteras o depósitos de áridos de propiedad particular, en la comuna de Santa Juana, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente, en su caso, por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones y que cuando éstos revistan

características de extracción industrial, deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Álveo o Lecho de Río:** porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río o como lo define el artículo 30 del Código de Aguas, álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas", lo es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.
- b) **Cauce o Ribera:** De acuerdo al artículo 595 del Código Civil, todas las aguas, son bienes nacionales de uso público. Asimismo, el artículo 650 del mismo cuerpo normativo dispone que "El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas.
- c) **Árido:** Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Minería, "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por dicho código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, con denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción".
- d) **Caja de Curso Natural de Aguas:** es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas, en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación menor.
- e) **Cauce de Río:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.
- f) **Crecida Extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

- g) **Pozo Lastrero:** corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá por tal, toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- h) **Comisión Áridos:** será aquella unidad técnica conformada por el Director de Obras Municipales o quien lo subrogue, que tiene a su cargo la aplicación de la presente ordenanza y el encargado de Medio Ambiente. Esta comisión podrá solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza.
- i) **Concesión:** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable. Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.
- j) **Contrato de Concesión:** aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público.
- k) **Contaminante:** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- l) **Daño Ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- m) **Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva,

en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

- n) **Impacto Ambiental:** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o en , en un área determinada.
- o) **Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- p) **Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.
- q) **Medida de Compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- r) **Medida de Mitigación:** son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- s) **Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- t) **Permiso:** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, bienes nacionales de uso público.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

u) **U.T.M.:** Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 3°

Todo Permisionario o Concesionario que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o legislación vigente aplicable.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

Artículo 4°

Quedarán comprendidos en esta ordenanza los bienes nacionales de uso público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos, queden situados dentro del territorio de la comuna de Santa Juana. Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

TÍTULO II:

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las

normas generales y particulares que se indican en la presente ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal. Queda prohibida la extracción de áridos desde la Laguna Rayenantú

Artículo 6°

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III:

DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7°

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por permiso, el acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o industrial, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695. Se entiende, además, por permiso, la autorización para la extracción de áridos, ya sea por faena artesanal y/o industrial, realizadas en suelo privado.

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

Artículo 8°

Previo al otorgamiento de un permiso, el solicitante, persona natural o jurídica y para la extracción artesanal o industrial de áridos, sea esta desde un bien nacional de uso público o desde un suelo privado, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, para el caso de la extracción desde un bien nacional de uso público.

Toda extracción industrial de áridos, deberá someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

Es dable señalar que, en su caso, se deberá tener presente lo dispuesto en ordinario DOH BBIO N° 992, de 29-09-2021 que establece Instructivo y Requisitos para Proyecto de Extracción Mecanizada de Áridos desde Cauces Naturales o del documento que lo modifique o reemplace

Artículo 9°

La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos industrial y/o en forma artesanal.

Artículo 10°

Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes, en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. hasta las 06:30 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo en ningún horario. Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante el

Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos. Esta situación será analizada por la alcaldesa junto a la comisión de Áridos y se le responderá por escrito al solicitante, si es aceptada o no su solicitud.

TÍTULO V:

DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS.

Artículo 11°

Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el formulario de la presente ordenanza la que deberá ser presentada firmada, exhibiendo cédula de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados, para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna.

Artículo 12°

La solicitud deberá detallar, como mínimo, tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 13°

Se considerará extracción artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de 25 metros cúbicos (25 m³) mensuales.

Artículo 14°

Se considerará extracción industrial, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas, con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a 26 m³ mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los puntos de referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los puntos de referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

En el caso que la extracción sea de áridos fluviales se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, plan de mitigación y medidas de compensación, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

A lo anterior se suma la entrega de una boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, equivalente al diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de noventa días posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM utilizado para el cálculo del diez

por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación del permiso.

Artículo 15°

La Dirección de Obras recibirá el proyecto de extracción de áridos fluviales, y lo remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción en la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO VI:

DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 15°

Para la extracción de áridos fluviales; recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas a la Dirección de Obras Municipales, deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación, concluido este trámite y siendo el resultado de este favorable, se convocará a la Comisión de Áridos quien emitirá un informe a la alcaldesa, solicitando pronunciamiento sobre la solicitud, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos, se procederá a redactar el decreto alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la DOH que se consignará en el decreto alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine, ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna. Para extracción de áridos desde suelo particular, el solicitante deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales.

En lo que respecta al pago de patente municipal, esta deberá ser pagada, en la medida que se genere una actividad comercial de venta directa del productor, por lo que la extracción para consumo propio no es gravada con el pago de patente municipal.

TÍTULO VII:

DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA.

Artículo 16°

Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, por una cantidad no superior a 20 m³, previo informe de la DIDECO que determinará la situación social del interesado.

Quedarán exentos de tramitación de patente y permiso de extracción de áridos las personas naturales que entreguen, en calidad de donación, áridos desde terrenos particulares como aporte a la conformación de caminos rurales no enrolados. Para lo anterior se considerará un volumen de extracción, que anualmente no deberá ser superior a los 1.000 M³ de material pétreo.

TÍTULO VIII:

DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 17°

Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un bien nacional de

uso público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros) o desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán pagar los derechos mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 1,5 % de UTM mensuales por cada metro cúbico de árido extraído. Excluyendo de este pago a las personas que extraen lastre de manera artesanal y reviste carácter de subsistencia y las personas señaladas en el artículo 16 inciso segundo de la presente ordenanza.

Además, si el beneficiario de un permiso efectúa venta de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 18°

El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar.

Artículo 19°

Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, éste deberá llenar la ficha disponible en la Dirección de Obras Municipales, para su visación posterior, previo pago de los derechos de extracción y de la patente municipal, en su caso.

El original de la ficha deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por el inspector municipal, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales, cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

Artículo 20°

Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se hará en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad, debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N°2. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el

beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

Artículo 21°

Quedarán exentos de pago de derechos municipales, las personas que gocen de permisos de extracción artesanal, indicado en el artículo 16° de la presente Ordenanza y todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas, incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra o el equipo vial del municipio.

TÍTULO X: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 22°

El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso,
3. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso.
4. Siendo precario el permiso, cuando lo determine la Municipalidad, por razones de interés público, debidamente calificados.

Artículo 23°

Todas aquellas faltas graves a la presente ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, serán sancionadas con la suspensión

temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local, tribunal que aplicará el máximo de la multa. La reiteración de infracciones, será suficiente para decretar la clausura y retiro del lugar, con facultad de pedir fuerza pública al Gobernador Provincial, para dar cumplimiento a la misma. Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales, en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas, presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- h) Por extraer material sin autorización.
- i) y cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- j) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos, entregadas por la Municipalidad.
- k) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- l) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Las infracciones señaladas en este artículo, serán sancionadas con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, por cada falta que cometida, sin perjuicio del cobro de derechos adeudados. La extracción de áridos, sin autorización, será sancionada con multa de cinco Unidades Tributarias Mensuales, por cada día que fuere denunciado, sin perjuicio del cobro de derechos

adeudados.

Artículo 24°

Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspectores Municipales, fiscalizarán permanentemente la faena en terreno, verificarán si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos adquiridos y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado; en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 25°

Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales, llevará un registro público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 26°

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos, revisando las guías de despacho, las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso o cualquier otro informe técnico que permita establecer los volúmenes extraídos.

Artículo 27°

El cumplimiento de la presente ordenanza será fiscalizado por la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en ella. El Tribunal competente para conocer de las

infracciones a esta ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Santa Juana.

TÍTULO XI

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 28°

Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón o, previa autorización del Director de Obras Municipales, estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo, deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. No pueden orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera), seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas. Queda prohibido procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". No se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los

trabajos autorizados, les cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.

- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medida por el eje del cauce.
- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el bien nacional de uso público respectivo; las cercas e instalaciones que se permitirán, lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del bien nacional de uso público; autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.
- m) Cuando el concesionario realice la renovación de su patente municipal para la extracción de áridos en terrenos particulares o causes de agua en bienes nacionales de uso público, deberá presentar un informe suscrito por un ingeniero civil o profesional afín, donde se indique el volumen de áridos extraídos dentro del periodo de vigencia de la patente municipal, como a su vez del volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo de extracción de áridos desde la autorización emitida por la Municipalidad, DOH, DGA o el organismo competente.
- n) Si el volumen de extracción adquiere las condiciones de industriales y fue autorizado como extracción artesanal, en algún periodo dentro de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, previa renovación de la patente municipal, el Concesionario deberá acogerse a las disposiciones de la ley 19.300 y realizar un proyecto de extracción de áridos que cuente con aprobación y autorización por parte del sistema de evaluación ambiental.
- o) Las excavaciones de lastre industrial deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado

sólo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°

La presente ordenanza empezará a regir, a contar del día 1° de enero de 2022.

II. **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en la página web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



VICTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANA ALBORNOZ CUEVAS
ALCALDESA

AAC/VRG/JEP/
DISTRIBUCION:

- Alcaldía,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretario Municipal
- Concejo Municipal
- Director de Control
- Correlativo Municipal y Archivo

ANEXO N° 1
FORMULARIO

Solicitud de Extracción de Áridos N° _/

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social.....R.U.T.....

Representante Legal.....R.U.T.....

Domicilio.....

Teléfono..... Correo

Electrónico.....

2.-CARACTERISTICAS DE LA EXTRACCION .

Extracción Pozo Lastrero

Extracción Cauce Rio

Extracción Artesanal

Extracción Industrial

Provisión Obra Publica

Comercialización

Sector.....

Lugar.....

JJVV.....

Coordenadas.....

Volumen solicitado en M3.....

3.- DOCUMENTACION ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.

Para Pozo Lastrero.

- **Titulo de Dominio**
- **Contrato de Arriendo (si corresponde)**
- **Declaración Simple JJVV**
- **Calificación Ambiental Favorable**

Para Bien Nacional de Uso Público

- **Visación favorable del proyecto de la DOH.**
- **Declaración Simple JJVV**
- **Calificación Ambiental Favorable**

Para la exención del pago de derechos se deberá presentar certificado del MOP, MINVU o de la DOM.

Firma del Solicitante

**ANEXO N° 2
FORMULARIO**

Volumen mensual Extracción de Áridos N° /

1.- DATOS DEL DECLARANTE

Nombre o Razón Social.....R.U.T.....

Representante Legal.....R.U.T.....

Domicilio.....

Teléfono..... Correo Electrónico.....

Mes N°.....

2.-VOLUMEN DE LA EXTRACCIÓN.

m³ totales autorizados.....

m³ extraídos en el mes.....

3.- DOCUMENTACION ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.

Guías de despacho:

.....
.....
.....

Facturas.....
.....
.....

Firma del Declarante